

Señor Juez:

A su despacho el Proceso Verbal (Pertenencia) No. 2022-00126 con el memorial que antecede.  
- Sírvase resolver. –

Barranquilla, Agosto 5 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Agosto Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado del demandante mediante escrito de fecha Agosto 3 /22, allega al expediente los soportes que acreditan los trámites adelantados para lograr la notificación del auto admsiorio a la parte demandada, por lo que manifiesta haber dado cumplimiento a la notificación personal conforme al art. 291 CGP y conforme al art. 8º de la Ley 2213/22

En el caso que nos ocupa, dado que la notificación fue remitida mediante correo físico, es necesario dar cumplimiento a lo ordenado en los art. 291 y SS del CGP, que regula esta clase de notificaciones ya que el art. 8º de la Ley 2213/22 (Decreto 86/20) regula únicamente las notificaciones que se realizan por medio de mensaje de datos.

Así las cosas, se debe remitir la primera comunicación (citación para notificación personal) y si es del caso, que el demandado no concurra a notificarse, entonces remitir la segunda comunicación (notificación por aviso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Ordenar al demandante realizar la notificación al demandado conforme lo dispuesto en los art. 291 y SS del CGP, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2022-00126 Verbal.

Olr.